REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

AUTO No.0 1 05

(04 FEB 2015)

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora ANA MARIA CAMPILLO PÉREZ, dentro de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo No. 520 de fecha 10 de junio de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM.

En desarrollo de la mencionada convocatoria y verificado el aplicativo de inscripciones correspondiente, la Comisión Nacional del Servicio Civil, pudo determinar que con el PIN No. 9131853373, se encuentra inscrita la señora ANA MARIA CAMPILLO PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.052.958.596, aspirante que en ejercicio de la autonomía de la voluntad, seleccionó el empleo identificado con el código OPEC No. 206740 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, ofertado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, empleo para el que se reportaron los siguientes requisitos:

Estudios	Título de formación profesional en: Geología, Ingeniería Hidrológica, Ingeniería Civil, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Agrícola, Ingeniería Sanitaria, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería en Recursos Hídricos, Ingeniería Hidráulica, Ingeniería Geográfica o Ingeniería Física. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con Hidrología, Recursos Hídricos, Hidráulica, Aguas Subterráneas e Hidrogeología. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.
Experiencia	Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.
Equivalencia	Se aplican las equivalencias establecidas en el decreto 2772 de 2005 y 4476 de 2007.

Ahora bien, la Universidad de Medellín en ejecución del Contrato No. 222 de 2014 celebrado con la Comisión Nacional del Servicio Civil, y con fundamento en la documentación aportada por la señora ANA MARIA CAMPILLO PÉREZ, encontró que la concursante no acreditó los requisitos

mínimos de educación formal previstos para el empleo No. 206740, motivo por el cual fue declarada no admitida en el proceso de selección de la Convocatoria No. 319 de 2014.

Dentro del término establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 23 del Acuerdo No. 520 de 2014, la señora ANA MARIA CAMPILLO PÉREZ presentó a través del aplicativo dispuesto para tal fin, reclamación contra su inadmisión al no cumplir requisitos mínimos; en consecuencia, la Universidad de Medellín mediante respuesta de fecha 25 de noviembre de 2014 resolvió confirmar su inadmisión.

La señora ANA MARIA CAMPILLO PÉREZ, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerado su derecho al debido proceso, a la igualdad y al trabajo, trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, bajo el radicado No. 2015-212.

Mediante correo electrónico de fecha dos (02) de febrero de 2015, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, notificó a la Comisión Nacional del Servicio Civil la providencia de fecha 29 de enero de 2015, sentencia por la cual, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la señora ANA MARIA CAMPILLO PÉREZ, aspirante de la Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM, decidiendo amparar el derecho fundamental al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de la accionante.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, dispuso lo siguiente:

> *"... **PRIMERO:** Conceder la tutela de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y trabajo de Ana Karina Campillo Pérez, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.052.958.596, y en consecuencia se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad de Medellín, que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente fallo, admita a la accionante, en la etapa de verificación de requisitos mínimos, para que continúe en la etapa de aplicación de pruebas del cargo OPEC 206740 - Código 2028, grado 17... "*

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional[1] se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, se dispondrá a través del Gerente de la Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM, ordenar a la Universidad de Medellín, en virtud de la vigencia del Contrato No. 222 de 2014, que proceda a modificar el estado del accionante de no admitida en verificación de requisitos mínimos, por el de admitida al proceso de selección, permitiéndole con ello la continuación de las demás etapas del concurso, en estricta observancia del fallo judicial.

De lo anterior, se informará al aspirante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Que la Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodriguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

[1] T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ***Cumplir y acatar*** la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, consistente en amparar el derecho fundamental al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de la señora ANA MARIA CAMPILLO PÉREZ, aspirante de la Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM.

ARTÍCULO SEGUNDO: ***Ordenar*** a través del Gerente de la Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM, en virtud de la vigencia del Contrato No. 222 de 2014, a la Universidad de Medellín, modificar el estado de la accionante de no admitida en verificación de requisitos mínimos, por el de admitida al proceso de selección, permitiéndole con ello la continuación de las demás etapas del concurso, en estricta observancia del fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO: ***Comunicar*** la presente decisión a la señora ANA MARIA CAMPILLO PÉREZ, quien reside en la dirección Carrera 74 BIS No. 24D-50 Apto 301 Torre1, en la ciudad de Bogotá D.C. y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es: acampillo@ideam.gov.co

De igual manera comunicar la presente decisión al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, como cumplimiento del fallo de tutela.

ARTÍCULO CUARTO: ***Publicar*** el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C, el 04 FEB 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Elkin Orlando Martinez Gordon